



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°197-2024-GM/MPH**

Huancavelica, 26 de abril 2024

### VISTO:

El Informe N° 345-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 19 de abril 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso de la señora Antonia Juscamayta Matamoros, empleado bajo el Decreto Legislativo N° 728, expediente N° 000047-2021-0-1101-JR-LA-02.

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se ha cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)). (...);

Que, la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:

✓ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante el expediente N° 00047-2021-0-1101-JR-LA-02, RESOLUCIÓN N° 08, SENTENCIA DE VISTA, de fecha 30 de julio 2021, emitida por el 2° JUZGADO CIVIL de la Corte Superior de Justicia DE HUANCAMELICA, RESOLVIERON:

RESUELVE:

1. DECLARAR fundada en parte la demanda Ordinario Laboral, interpuesta por Antonia Juscamayta Matamoros contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

2. DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728, entre la demandante Antonia Juscamayta Matamoros y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sólo para efectos de reconocerle sus beneficios laborales, por los periodos del mes de febrero a diciembre del 2020.
3. DISPONER que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS cumpla con las siguientes obligaciones: a. Pagar a favor de la demandante por concepto de a) CTS el monto de S/.852.50 (Ochocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), b) Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad el monto de S/. 1,689.50 (Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 50/100 Soles); montos sumados que hacen un total de S/. 2,542.00 (Dos Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 00/100 soles); debiendo depositar dichas sumas en la entidad bancaria que elija la referida. Todo ello bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 01 URP conforme establece el artículo 75 de la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo, multa que de ser impuesta será asumida de manera personalísima por el titular de la entidad sin perjuicio económico de su representada.
- DECLARAR Improcedente la demanda respecto de a) Su incorporación a planilla TUO D. Leg 728, como obrero Municipal estable, desde 1 de febrero de 2019; b) Se le reconozca el Decreto Legislativo N° 688 Ley de Consolidación de Beneficios, que dispone que el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, c) La inscripción y aportes al Sistema Nacional de Pensiones formalmente, desde el día en que se establezca el vínculo laboral, y d) El pago de las remuneraciones dejadas de percibir Remuneraciones devengadas, que se deberá efectuar en ejecución de sentencia.
5. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley;



Que, mediante el expediente N° 00047-2021-0-1101-JR-LA-02, RESOLUCIÓN N° 13, SENTENCIA DE VISTA, de fecha 27 de setiembre 2021, emitida por el Sala Civil de la Corte Superior de Justicia DE HUANCVELICA, RESOLVIERON:

UNO. CONFIRMARON la Sentencia -Resolución N° 08- (p. 72-87), que resolvió:

1.- DECLARAR fundada en parte la demanda Ordinario Laboral, interpuesta por Antonia Juscamayta Matamoros contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

3.- DISPONER que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, EN EL PLAZO DE VEINTE DIAS cumpla con las siguientes obligaciones:

a. Pagar a favor de la demandante por concepto de: a) CTS el monto de S/. 852.50 (Ochocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), b) Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad el monto de S/. 1, 689.50 (Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 50/100 Soles); montos sumados que hacen un total de S/. 2, 542.00 (Dos Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 00/100 soles); debiendo depositar dichas sumas en la entidad bancaria que elija la referida.

Todo ello bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 01 URP conforme establece el artículo 75 de la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo: multa que de ser impuesta será asumida de manera personalísima por el titular de la entidad sin perjuicio económico de su representada,

5.- NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.-

DOS.- REVOCARON el siguiente extremo:

2.- DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728 entre la demandante Antonia Juscamayta Matamoros y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sólo para efectos de reconocerle sus beneficios laborales, por los periodos del mes de Febrero a Diciembre del 2020, Y REFORMANDOLA dicho extremo, DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728 entre la demandante Antonia Juscamayta Matamoros y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por los periodos del mes de Febrero a Diciembre del 2020.

4.- DECLARAR improcedente la demanda respecto de: a) Su incorporación a planilla TUO D. Leg 728, como obrero Municipal estable, desde 1 de febrero de 2019 (...). Y REFORMADOLA dicho extremo: Se dispone que la demandante Antonia Juscamayta Matamoros, EN FORMA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL continúe prestando servicios a la Municipalidad Provincial de Huancavelica a través del contrato por órdenes de servicio; hasta que dicho Municipio de Huancavelica cuente u obtenga una plaza vacante y presupuestada para obrero bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral privado al que se le incorporará la Municipalidad Provincial de Huancavelica a la citada demandante, una vez que la entidad edil emplazada cuente con una plaza vacante y presupuestada en el citado régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR.

TRES.- DISPUSIERON: Que el actual Provincial Alcalde Rómulo Cayllahua Paytan conjuntamente con el Gerente Municipal Alexander García Palma, incluso los que posteriormente ejerzan dichos cargos públicos deberán realizar los trámites y gestiones ante las entidades públicas pertinentes para contar con mayor número de plazas de obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, una vez logrado dichas plazas en dicho régimen privado, incorporar en una de esas plazas vacantes a la hoy demandante Antonia Juscamayta Matamoros, por el principio de justicia y razonabilidad que debe observarse en el presente caso, bajo responsabilidad; debiendo notificarse en forma personal a las citadas autoridades, quienes deberán cumplir con informar de dichas gestiones administrativas a la Magistrada del Segundo Juzgado Civil de Huancavelica cada 06 meses.

CUATRO.- PRECISARON En cuanto al mandato de pagar la CTS a favor de la demandante, en la suma de S/. 852.50 (Ochocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), y teniendo en cuenta que al haberse dispuesto la reincorporación del demandante a su centro laboral no corresponde el pago de la CTS, sino el depósito a una cuenta bancaria que elija la demandante.

CINCO.- DISPUSIERON poner en conocimiento de la defensa jurídica de las partes procesales, en cuanto al plazo impugnatorio, sujetarse a las disposiciones normativas sobre plazos procesales, emanada del Poder Judicial.

SEIS. DECLARARON que la presente resolución, es fruto de la votación virtual de la presente causa que se ha llevado a cabo en la fecha consignada en esta resolución, el trabajo remoto ha sido dispuesto en la Resolución Corrida N°000031-2020-CE-PJ y otras disposiciones normativas.

SIETE.- DISPUSIERON que el personal jurisdiccional de la Sala Civil Superior, brinde a esta resolución el diligenciamiento que corresponde, una vez suscrita digitalmente la presente resolución.

OCHO.- DISPUSIERON SE NOTIFIQUE Y DEVUELVA el presente expediente al Juzgado de origen;

Que, el Informe N° 307-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 08 de abril 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Procuraduría Pública Municipal, información de la situación judicial de la demandante Juscamayta Matamoros Antonia, Expediente judicial N° 0047-2021-0-1101-JR-LA-02, si tiene calidad de cosa juzgado o sea ha procedido a la apelación, por el cual requiere para proseguir a dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial, y para su respectiva emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, para las subsanaciones al Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, requeridas por parte del Ministerio de Economía y finanzas;

Que, a través del Oficio N° 0141-2024-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal, de fecha 06 de febrero 2024, remite la información del Expediente N° 0047-2021-0-1101-JR-LA-01, de la demandante Juscamayta Matamoros Antonia, ya tiene la calidad de COSA JUZGADA, ello en razón la Procuraduría Pública Municipal interpuesto recurso de casación que ya ha sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la República Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante CASACION N° 23369-2022. En este sentido, el despacho deberá poner en conocimiento del juzgado su cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;



Que, Asimismo el Informe N° 345-204-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 19 de abril 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, a fin de subsanar las observaciones emitidas al Presupuesto Analítico de Personal – PAP por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en cumplimiento de sentencias judiciales;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), de la servidora municipal Antonia Juscamayta Matamoros, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada (SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCION N° 13, de fecha 27 de setiembre 2021), emitida por la 2° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone a la señora Antonia Juscamayta Matamoros, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el cargo que venía desempeñando como obrero Área de Parques y Jardines, o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo. -** NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución a la Sra. Antonia Juscamayta Matamoros; y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.  
Procuraduría Pública Municipal  
Interesada  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Mag. Wilber Domínguez Cortez  
GERENTE MUNICIPAL

